

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación de la revisión económica para el año 1996 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de la construcción, para la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 6/95. Visto el texto de la revisión económica para el año 96 del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción, para la provincia de Cáceres con número de Código 1000065, suscrito con fecha 23 de enero de 1996 por FECONS y las Centrales Sindicales FEMCA-UGT y FECOMA CC.OO., y de conformidad con el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida para Cáceres, 6 de febrero de 1996.

El Director General de Trabajo de la Consejería de
Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS PARA LA PROVINCIA DE CACERES 1995

En la ciudad de Cáceres, siendo las 17 horas del día 23 de enero de 1996, en la sede de la FEMCA-UGT, sita en esta capital, calle Obispo Segura Sáez, n.º 8, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia 1995, previa la correspondiente convocatoria, formada por D. Claudio González Tovar, D. Juan Antonio Salgado Conejero y D. Francisco Paniagua Mata, en representación de FECONS; por D. Miguel Angel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete, en representación de FEMCA-UGT y por D. Victoriano Macías Barrera, en

representación de FECOMA-CC.OO.; al objeto de tratar los asuntos relacionados con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º - Calendario Laboral 1996.

2.º - Aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial.

Abierta la sesión y una vez acreditados los representantes, así como designados Presidente y Secretario, respectivamente, D. Claudio González Tovar y D. Miguel Angel Rubio Ramos, se procede al debate de los asuntos del Orden del Día.

DEL PRIMERO.—Siguiendo el tenor de los artículos 7.º y 8.º del vigente Convenio Colectivo, en relación con lo dispuesto en el artículo 71 del Convenio General del Sector de la Construcción, y habiendo sido pactada para 1996 una jornada anual de trabajo efectivo de 1.768 horas, procede adaptar el Calendario Laboral a la mencionada jornada, señalando al efecto los días festivos de Convenio para 1996. Jornada anual y días festivos que se incorporarán en su momento al texto de los mencionados artículos 7.º y 8.º en la próxima negociación colectiva.

ACUERDO 1.º - Fijar por unanimidad como días festivos de Convenio para 1996, los siguientes:

—Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

—Los días 19 de febrero; 18 de marzo; 16 de agosto y 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

DEL SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.º, en relación con el 2.º, último párrafo, del vigente Convenio Colectivo, y con el artículo 6.º del Acuerdo Nacional Sectorial de la Construcción para 1995, y a la vista de que el IPC a 31 de diciembre de 1995 ha sido del 4,3%, es decir, que ha superado en un 0,5% el previsto en el Convenio, procede incrementar en el mencionado porcentaje del 0,5 las tablas de retribuciones que sirvieron de base para la negociación colectiva de 1995.

ACUERDO 2.º - Aprobar por unanimidad las tablas de retribuciones adjuntas, con efectos desde el 1 de enero de 1995.

Con independencia de lo anterior, existiendo también unanimidad en que forme parte de la presente Acta, se hace constar que siguiendo lo dispuesto en el artículo 70 del Convenio General del Sector de la Construcción, la indemnización establecida para el año 1996 y para el caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional es de 4.500.000 pesetas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 18,55 horas de la fecha arriba indicada, levantándose la presente Acta para su remisión a la Dirección General de Trabajo, con

el fin de que sea publicada junto a las tablas anexas en el Boletín Oficial correspondiente, firmándola todos los asistentes en prueba de conformidad.

EFECTOS 1-1-95

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y O.P.

CACERES

TABLA DE RETRIBUCIONES (Revisada 0,5%)

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC. EXTRAOR.		VACACIONES		HORAS		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES	P. LOCOMOCION MES	JUNIO Y DICIEMBRE		30 DIAS	FRACC. MES	EXTRAOR- DINARIAS	DIARIO		7% (2)	
				COMPLETA	FRASEMANA				4,5% (1)	7% (2)		
II	99.523	21.848	6.332	111.177	4.276	111.177	9.265	1.636	207	321		
III	84.131	21.117	6.332	104.466	4.019	104.466	8.705	1.441	181	282		
IV	81.800	20.385	6.332	102.851	3.955	102.851	8.571	1.405	176	275		
V	79.991	19.663	6.332	101.432	3.901	101.432	8.452	1.374	172	268		
VI	78.640	18.936	6.332	100.197	3.853	100.197	8.350	1.348	168	263		
VII	77.173	18.209	6.332	99.626	3.831	99.626	8.302	1.322	165	258		
VIII	76.122	17.480	6.332	99.214	3.816	99.214	8.268	1.301	162	254		
IX	75.218	16.752	6.332	98.861	3.802	98.861	8.239	1.283	160	250		
X	74.806	16.021	6.332	98.702	3.796	98.702	8.225	1.271	158	248		
XI	74.545	15.296	6.332	98.600	3.793	98.600	8.217	1.259	157	244		
XII	74.375	14.566	6.332	98.533	3.790	98.533	8.212	1.250	155	241		
XIII	44.530	13.835	6.332	62.707	2.412	62.707	5.226	0	102	158		
XIV	29.347	13.107	6.332	42.956	1.653	42.956	3.580	0	74	114		

(1) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 5º del Convenio

(2) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 6º del Convenio

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y O.P.
 CACERES

TABLA DE RETRIBUCIONES (EFECTOS 1-1-95)
 DIFERENCIAS SALARIALES 1995: 0,5%

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC. EXTRAOR.			VACACIONES		HORAS		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES	P. LOCOMOCION MES	COMPLETA	JUNIO Y DICIEMBRE		30 DIAS	FRACC. MES	EXTRAOR- DINARIAS	DIARIO			
					FRASEMANA	FRASEMANA				4,5% (1)	7% (2)		
II	479	105	31	534	20	534	44	8	1	2			
III	405	101	31	502	20	502	42	6	1	2			
IV	393	98	31	495	19	495	42	7	1	2			
V	385	94	31	487	19	487	41	7	1	1			
VI	378	91	31	482	18	482	40	7	1	1			
VII	371	87	31	479	18	479	40	7	1	1			
VIII	366	84	31	477	19	477	40	6	1	1			
IX	362	80	31	475	18	475	40	6	1	1			
X	359	77	31	474	18	474	39	6	1	1			
XI	358	73	31	474	18	474	39	6	1	1			
XII	358	70	31	474	18	474	40	6	1	1			
XIII	214	66	31	302	12	302	25	0	1	1			
XIV	141	63	31	206	8	206	18	0	1	1			